



Resolución de la Consejería de Educación en el Reino Unido e Irlanda para la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en el Instituto Español Vicente Cañada Blanch de Londres y en programas de la acción educativa española en el Reino Unido durante el curso 2014/2015

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2. 3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 del Estatuto Básico, que define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, establece en su apartado 2 que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes, a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las Consejerías de Educación tienen delegada por Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, la selección de personal interino de los cuerpos que imparten docencia contemplados en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En virtud de lo establecido en dicha Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, y en la Orden EDU/1481/2009 de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, la Consejería de Educación de la Embajada de España en el Reino Unido ha resuelto realizar convocatoria para formar las listas de aspirantes de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo II de la presente Resolución, con el fin de atender, en régimen de interinidad, las plazas vacantes tanto a curso completo como sustituciones de maestros y profesores de Enseñanza Secundaria en el Instituto Español Vicente Cañada Blanch de Londres y en programas de la acción educativa española en el Reino Unido durante el curso 2014/2015 con arreglo a las siguientes bases:

La información sobre esta convocatoria está disponible en la página de la Consejería de Educación en el Reino Unido.

www.mecd.gob.es/reinounido

Primera.- Listas de aspirantes

1. Las listas de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad en el Instituto Español Cañada Blanch de Londres y en programas de la acción educativa española en el Reino Unido se formarán de acuerdo a las prescripciones de la presente convocatoria.
2. Las plazas que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertarán a los aspirantes que integren las listas de cada cuerpo y especialidad de la Consejería de Educación en el Reino Unido.
3. Se constituirá para cada cuerpo y especialidad una lista de aspirantes para el desempeño de plazas, que se ordenará conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos al que se hace referencia en el Anexo I de esta convocatoria. Estas listas estarán constituidas por aquellos aspirantes que,



reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en la base segunda de esta convocatoria, soliciten ser incluidos en las mismas, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se les indica, la correspondiente solicitud, a través de la aplicación Profex, tal y como se establece en los apartados siguientes.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1) de la Orden EDU/1481/2009 de 4 de junio, se efectúa la convocatoria pública para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de los cuerpos y especialidades que se incluyen en el Anexo III de esta convocatoria y la selección efectiva de los mismos a efectos de realizar las correspondientes propuestas para su nombramiento.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes

1. Los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. Estos requisitos son los siguientes:

- a) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de españoles y nacionales de los demás Estados de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho.

- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- e) No ser funcionario de carrera ni en prácticas del mismo Cuerpo al que presenta su solicitud.
- f) No estar afectado de incompatibilidad.
- g) Los candidatos que no sean nacionales de alguno de los Estados de la Unión Europea deberán estar en disposición de obtener el correspondiente permiso o autorización de residencia y trabajo en el país, en la fecha de inicio de la prestación.

2. Además de los antes reseñados, los aspirantes habrán de cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) Tener una experiencia docente de, al menos, seis meses en centros públicos y/o privados, en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta. Para acreditar la experiencia docente se utilizarán los documentos que figuran en el Anexo I, apartado I, de esta convocatoria. No se tendrá en cuenta el haber sido auxiliar de conversación para el cumplimiento del requisito de experiencia docente.



- b) Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo II de esta convocatoria. De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubieran seguido formando parte de las listas de interinos a la finalización del curso académico anterior a aquel en que soliciten su inclusión en listas. A estos efectos, se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo), por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que conforme al Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 20 de noviembre) hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada de profesor/a de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

- c) Los aspirantes que concurren a puestos en régimen de interinidad al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, deberán estar en posesión del título universitario oficial del Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, que deberá reunir los requisitos señalados en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre). Conforme a la disposiciones transitorias tercera y cuarta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, no será necesaria la posesión del citado título oficial de Máster universitario a quienes acrediten haber cumplido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro, o de un título de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
- Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en niveles y enseñanzas regulados en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

- d) Tener acreditada su residencia en el Reino Unido en el momento en el que se le nombre como funcionario interino.

- e) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la posesión del certificado de nivel avanzado en español (o certificado de aptitud) para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español (nivel superior) como Lengua Extranjera, o del título de licenciado en Filología Hispánica, Románica o licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español). Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que justifiquen mediante una certificación académica que han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a algunas de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.

- f) No haber tenido, en los tres años inmediatamente anteriores, una evaluación desfavorable en su actividad profesional como funcionario docente en el exterior.



- g) Los candidatos deberán demostrar el conocimiento del inglés nivel intermedio (B1), acreditado según se indica en la base quinta, apartado e). Quedan exentos de este requisito, en esta convocatoria, aquellos candidatos que hayan sido nombrados interinos para el desempeño de la actividad docente en el Instituto Español Vicente Cañada Blanch de Londres y en programas de la acción educativa española en el Reino Unido durante el curso 2013/2014, cualquiera que sea el periodo de nombramiento, siempre que sea anterior a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de esta convocatoria.
3. A excepción de lo indicado en la base segunda, apartado 2, d), todos los candidatos deberán cumplir los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y durante todo el tiempo de su nombramiento como funcionarios interinos.

Tercera.- Solicitudes

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los candidatos inscribirán sus solicitudes en la sede electrónica del Ministerio de Educación, aplicación Profex, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es/profex>
2. Con antelación a la inscripción de la solicitud, el candidato deberá haberse registrado y haber cumplimentado su currículum en dicha aplicación.
3. Los solicitantes que dispongan de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, inscribirán y registrarán su solicitud a través de la aplicación Profex
4. Los solicitantes que no dispongan de certificado de firma electrónica deberán inscribir su solicitud a través de la aplicación Profex, imprimir, firmar el documento de solicitud y presentarlo, dentro del plazo establecido, en la Consejería de Educación de la Embajada de España en Londres (20 Peel Street, Londres W8 7PD). Las solicitudes podrán, asimismo, presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La solicitud irá dirigida al consejero de Educación de la Embajada de España en el Reino Unido.

En caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

5. La documentación acreditativa de requisitos y méritos deberá adjuntarse en formato electrónico, preferiblemente en PDF, con un tamaño máximo de 3 MB por fichero. En caso de que el fichero tenga un tamaño superior, deberá comprimirse mediante un sistema de compresión ZIP o RAR para no exceder del límite. Solamente podrá adjuntarse un fichero por apartado, en el que se incluyan todos los documentos justificativos de ese apartado (véase el manual de interinos para la correcta cumplimentación de la solicitud)

Cuarta.- Plazo de presentación de instancias

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 25 de febrero hasta el 11 de marzo de 2014, ambos inclusive.

Quinta.- Documentación justificativa

Los candidatos deberán adjuntar a su solicitud en Profex los siguientes documentos escaneados:

- a) Copia del DNI o Pasaporte
- b) Copia del título académico o certificación académica (o, en su caso, copia de la certificación del abono de los derechos de expedición de dicho título) que se requiere en esta convocatoria para cada Cuerpo y especialidad.



- c) Documento acreditativo de la experiencia docente mínima de seis meses en centros públicos o privados, justificado con los documentos indicados en la base segunda 2, a).
- d) Para candidatos a puestos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, copia del documento que acredite el cumplimiento del requisito indicado en la base segunda, 2, c).
- e) Los candidatos deberán acreditar el conocimiento del idioma inglés, nivel intermedio (B1). Para ello, se tendrán en cuenta únicamente las titulaciones o certificaciones siguientes:
- Título de Magisterio o equivalente, especialidad Filología Inglesa
 - Licenciatura o Grado en Filología Inglesa
 - Grado en Estudios Ingleses
 - Diplomatura, Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación en inglés como primera o segunda lengua
 - Certificado de Nivel Intermedio de inglés obtenido por la superación de los estudios realizados en una Escuela Oficial de Idiomas y expedido por el responsable de la Administración educativa correspondiente o certificación académica expedida por la Escuela Oficial de Idiomas.
 - Certificado de Ciclo Elemental en inglés conforme a las equivalencias establecidas en el Anexo III del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de enero de 2007)

Cuando los títulos académicos se hayan obtenido en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse la correspondiente homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- f) La documentación acreditativa de los méritos que se alegan conforme al baremo (Anexo I). Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que se presenten debidamente justificados a través de la documentación que se indica durante el plazo de presentación de instancias.
- g) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española o de un país de habla hispana, deben presentar, además:

Copia de estar en posesión del alguno de los títulos a los que se alude en la base segunda, 2, e).

Sexta. Admisión, preselección, y notificación a los candidatos

1. Recibida la solicitud, se revisará para comprobar si el candidato reúne los requisitos de la convocatoria y, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, si se advirtiesen defectos formales u omisión en la solicitud o en la documentación anexada en Profex que debe acompañarla, o no reuniese los requisitos precisos, se le notificará al solicitante para que en un plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se tendría por desistida su petición.

Dicha notificación individual se podrá consultar en la sede electrónica del Ministerio de Educación, accesible en la web <https://sede.educacion.gob.es/portada.html> a través del enlace “notificaciones”.

Adicionalmente, se enviará a los solicitantes un aviso individual de la notificación por correo electrónico, dirigido a la cuenta que conste en la solicitud. Este aviso no tendrá, en ningún caso, efectos de notificación practicada.



2. El plazo de subsanación mencionado en el apartado anterior comenzará a contar desde la fecha y hora en que el solicitante acceda a la notificación descrita en ese apartado. En caso de que el solicitante no acceda a la notificación en el plazo de diez días naturales desde la emisión de la misma, se entenderá que ha sido rechazada, se hará constar en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite.

Séptima.- Formación de listas

1. El sistema de selección para la formación de listas por cuerpos y especialidades será el concurso, en el que se valorarán los méritos de los aspirantes con arreglo al baremo que se contiene en el Anexo I de esta convocatoria.
2. La valoración de los méritos que correspondan a los aspirantes se llevará a cabo por las comisiones de valoración, nombradas a tal efecto por el consejero de Educación de la Embajada de España en el Reino Unido. Se designarán cuantas comisiones sean necesarias en función del número de solicitudes presentadas. Las comisiones estarán formadas por cinco miembros (presidente y cuatro vocales) todos ellos funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten los aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y revocación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La composición de estas comisiones se hará pública una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes. A estas comisiones se podrá incorporar un miembro de la Junta de Personal con voz pero sin voto.
3. Las instancias presentadas y que cumplan los requisitos exigidos serán valoradas de acuerdo con el baremo que incorpora esta convocatoria, siempre que los méritos estén acreditados documentalmente y teniendo en cuenta que la puntuación máxima es de 10 puntos.
4. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran.

En el caso de que continuase el empate se ordenarán los posibles candidatos empatados por orden alfabético a partir de la letra “C”, de acuerdo con el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, tal como se ha hecho público mediante la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Octava.- Publicación de las listas. Reclamaciones y recursos

1. Las listas de los candidatos admitidos y excluidos se harán públicas en la página de la Consejería, www.mecd.gob.es/reinounido y en la sede de la Consejería de Educación de la Embajada de España en el Reino Unido (20 Peel Street, Londres W8 7PD), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En las listas de excluidos se indicará, en todo caso, la causa de exclusión. Entre estas causas, se considerará el haber tenido una evaluación desfavorable en la actividad profesional como funcionario docente a la que se alude en la base segunda, apartado 2 f).

Los candidatos excluidos podrán presentar reclamación contra estas listas en el plazo de diez días a partir del siguiente al de su exposición para solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la causa que haya motivado su exclusión.

2. Una vez valorados los méritos alegados, se harán públicas en la página de la Consejería, www.mecd.gob.es/reinounido y en la sede de la Consejería de Educación de la Embajada de España en el Reino Unido (20 Peel Street, Londres W8 7PD) las listas provisionales de los candidatos admitidos, ordenadas por Cuerpo y especialidad, de acuerdo con la puntuación obtenida con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos.



Los interesados podrán presentar reclamación contra las listas provisionales en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de su exposición, para presentar reclamación contra la puntuación otorgada.

3. Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas en la página de la Consejería: www.mecd.gob.es/reinounido y en la sede de la Consejería de Educación de la Embajada de España en el Reino Unido (20 Peel Street, Londres W8 7PD), que tendrán vigencia, por cuerpo y especialidad, hasta que se realice una nueva convocatoria.
4. Contra las listas definitivas los interesados podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en cuya circunscripción tenga su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia, en cuya circunscripción se dictó el acto originario que se impugna, a elección del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Novena.- Adjudicación de vacantes

1. La oferta y adjudicación de puestos se hará atendiendo al orden de puntuación con el que los candidatos figuran en las listas definitivas del correspondiente cuerpo y especialidad ofreciendo a los aspirantes todas las vacantes disponibles en el momento. Se procurará que la oferta de vacantes de comienzo del curso incluya todas las existentes de las distintas especialidades del mismo cuerpo conforme al procedimiento anteriormente señalado.

La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la dotación de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha resolución.

Finalizado un nombramiento, el interesado mantendrá en la lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria.

2. Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino, se le avisará a través del teléfono o correo electrónico que el interesado, obligatoriamente, ha debido incluir en su solicitud. Su respuesta y, en su caso, la incorporación al centro habrán de producirse en muy breve plazo, a los efectos de que los alumnos tengan la necesaria atención docente lo antes posible.

Si alguno de los profesores no aceptara el puesto que se le ofrezca, sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de las listas, en todas las especialidades del mismo o distinto cuerpo docente a las que se haya presentado.

3. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las listas, se podrán ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.
4. Si, no obstante lo previsto en el punto 3 anterior, se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.



Décima.- Permanencia en listas

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto cuerpo docente de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Reino Unido.
2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia contra las mujeres, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.
3. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causas de fuerza mayor. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.
4. No decaerán de estas listas, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses. En este caso no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.
5. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mientras se le mantenga en el desempeño del primero.
6. En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, deberán enviar por correo el justificante correspondiente, referido a la fecha de la oferta de la plaza, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente de la no aceptación de la plaza ofertada.
7. El funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera a los que sustituye en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior. Su admisión en la lista de aspirantes y, en su caso, su nombramiento estará condicionado a que no exista un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.
8. Al funcionario interino, cuando finalice el periodo de su nombramiento, antes de la terminación del curso escolar, se le volverá a incluir en la lista de aspirantes de su cuerpo y especialidad, en el orden que le corresponda, quedando disponible para un posible nuevo nombramiento, dentro de ese curso, siempre que no decaiga de la permanencia en esta lista por algunas de las circunstancias que se indican en esta cláusula.

Undécima.- Plazas de aceptación voluntaria

1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en la base duodécima 4, tengan la naturaleza de “a tiempo parcial”, requerirá la aceptación explícita del aspirante.
2. Igualmente requerirá aceptación explícita la adjudicación en régimen de interinidad de plazas cuyo desempeño, en su caso, exija compartir horario en dos o más agrupaciones de lengua y cultura españolas o en dos o más secciones españolas en centros de titularidad británica.



Duodécima.- Propuesta y nombramiento

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para atender temporalmente sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.
2. Los nombramientos de este personal interino se realizarán por la Subdirección General de Personal, que por delegación de la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tiene atribuida la competencia de estos nombramientos en virtud de la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo. Dichos nombramientos se realizarán a propuesta de la Consejería de Educación de la Embajada de España en el Reino Unido una vez comprobado que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos.
3. Aquellos funcionarios interinos que tengan un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar y a esa fecha hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar.

Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

4. El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.

La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.

La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de la enseñanza, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el profesor sujeto a este régimen.

En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Decimotercera.- Revocación del nombramiento

En los casos en los que se estime que se ha producido inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el apartado octavo, punto 2 de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, por la que se establece el régimen de permanencia y prórroga de los asesores técnicos y personal docente destinados en centros y programas en el exterior, (Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero), el consejero de Educación de la Embajada de España en el Reino Unido, a propuesta del director del Centro, de la Agrupación o del responsable del programa correspondiente podrá solicitar que la Inspección de Educación del Ministerio lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del profesor interino. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, el citado consejero de Educación concederá al interesado un plazo de diez días para la presentación de alegaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. Vistas las alegaciones del interesado, el consejero de Educación remitirá, en su caso, la



propuesta de revocación del nombramiento como funcionario interino a la Subdirección General de Cooperación Internacional, para su tramitación a la Subdirección General de Personal, que resolverá.

Decimocuarta.- Circunstancias relacionadas con la maternidad

1. Las incidencias relativas a circunstancias relacionadas con la maternidad serán tratadas de conformidad con lo previsto en el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Educación y Cultura y los Representantes de las Organizaciones Sindicales de 29 de febrero de 1996. Se asegurará a las mujeres incluidas en las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad que se vean afectadas por estas circunstancias que obtendrán, en el momento en que las mismas desaparezcan, un nombramiento de duración similar al que les hubiera correspondido de no haber existido estas circunstancias, con los derechos administrativos inherentes al mismo.
2. En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el apartado 3 de la base décima de esta convocatoria.
3. Asimismo, les será de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad que contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.

Decimoquinta.- Recursos

Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Londres, a 24 de febrero de 2014

EL SUBSECRETARIO

P.D. Orden ECD/465/2012 de 2 de marzo (BOE de 9 de marzo 2012)

EL CONSEJERO,




Liborio López García



ANEXO I

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
<p>No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos</p> <p>I.- Experiencia docente (Máximo seis puntos)</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente (Ver disposiciones complementarias segunda, tercero y cuarta de este anexo)</p>		
<p>1.1. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en la misma especialidad y programa de la acción educativa española en el exterior al que opta.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,042 puntos</p>	0,500	Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
<p>1.2. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.</p>	0,250	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continua en la prestación de servicios así como la especialidad.
<p>1.3. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en diferente especialidad o programa de la acción educativa española en el exterior al que opta.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.</p>	0,250	Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
<p>1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.</p>	0,100	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.



<p>En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes, Grupo A2, no se valorará por este apartado el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a interinidades de cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorarán en ningún caso los títulos o estudios que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.</p> <p>- 2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de aspirantes de interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A1, no se valorarán en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presenta el aspirante.</p>	1,000	Fotocopias de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes al título alegado para la especialidad a la que se opta o fotocopia del título, así como de cuantos otros se presente como mérito
<p>- 2.2.3. Por titulaciones de enseñanza de régimen especial:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios de Música o Danza.</p> <p>- Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.</p> <p>- Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <ul style="list-style-type: none">* Ciclo Elemental o Nivel Intermedio* Ciclo Superior o Nivel Avanzado. <p>Cuando proceda valorar el Ciclo Superior, el Certificado de Aptitud o del Nivel Avanzado de un idioma no se valorará el Certificado de Ciclo Elemental o de Nivel Intermedio de ese idioma.</p>	0,500 0,250 0,500	Fotocopias de la certificación académica personal en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o fotocopia del título. Fotocopia del certificado del nivel correspondiente.



III.- OTROS MÉRITOS (Máximo dos puntos)		
<p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.</p>		<p>Fotocopia de la certificación en la que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá, asimismo, acreditarse fehacientemente el reconocimiento de la homologación.</p>
<p>Por cada crédito</p> <p>Un crédito se considerará equivalente a 10 horas.</p> <p>A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>3.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento.</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:</p> <p>Por tener acreditada la condición de deportista de alto nivel en los términos previstos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio.</p> <p>3.3. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años</p>	<p>0,100</p> <p>Hasta 0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,0750</p>	<p>Fotocopia del certificado en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas.</p> <p>Documento expedido por el Consejo Superior de Deportes en el que expresamente conste la condición de deportista de alto nivel y el periodo de tiempo en el que abarca esta condición.</p> <p>Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continua, así como el nivel educativo impartido</p>



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta el 11 de marzo de 2014.

Segunda.- A los efectos de la experiencia docente:

- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.

- Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6 que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1 y 1.3

Tercera.- A los efectos de los subapartados 1.1 y 1.3 se entenderán por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.

Cuarta.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Quinta.- Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.2.3 se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990, así como las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio y las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, que se publican como anexo I de este último Real Decreto.

Para la valoración de los niveles intermedio y avanzado cuyas enseñanzas se fijan en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se deberá estar en posesión del certificado correspondiente tras la superación de la prueba específica.

Sexta.- Por los subapartados 3.1 y 3.2 se podrán considerar a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.



ANEXO II

Las alusiones que se hacen en el presente anexo a las distintas titulaciones universitarias han de entenderse referidas igualmente a los títulos de grado o titulación equivalente

TITULACIONES ACADÉMICAS POR CUERPOS Y ESPECIALIDADES ESPECIALIDADES CONVOCADAS - CURSO 2014/2015

A. CUERPO: MAESTROS

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
IDIOMA EXTRANJERO: FRANCÉS	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro-especialidad de Lengua Extranjera (especialidad francés)• Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Filología francesa• Cualquier Título de maestro o de Profesor de Educación General Básica, así como estar en posesión del Certificado de Aptitud de francés o del Certificado de Nivel Avanzado de francés, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, o el título de licenciado en Filología Francesa.
MÚSICA	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro – especialidad de Educación Musical
EDUCACIÓN PRIMARIA	<ul style="list-style-type: none">• Título de maestro- especialidad de Educación Primaria• Título de maestro de Primera Enseñanza• Título de Profesor de Educación General Básica, en todas sus especialidades, expedido conforme a la Orden de 13 de junio de 1977 (BOE de 25 de junio)



B. CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
FILOSOFÍA	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">• Filosofía y Letras Sección Filosofía• Filosofía y Ciencias de la Educación Sección Filosofía• Filosofía• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.
LATÍN	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">• Filosofía y Letras, sección Filología clásica• Filología clásica.• Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.



ANEXO III
ESPECIALIDADES CONVOCADAS
CURSO 2014/2015

Especialidades convocadas:

1.- Maestros

- Idioma extranjero Francés
- Música
- Educación Primaria

2.- Profesores de Educación Secundaria

- Filosofía
- Latín